

Examinada la documentación presentada por el interesado y tras visita de inspección de los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Cultura de Málaga a las instalaciones para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, se emite informe favorable de viabilidad con algunas salvedades. La Comisión Andaluza de Museos emitió en sus reuniones de 24 de junio de 2009 y 8 de abril de 2010 varias recomendaciones, que se han ido subsanando, para finalmente en la reunión de 16 de marzo de 2011 dictaminar la autorización del Museo Automovilístico y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y del artículo 8 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo Automovilístico (Málaga), de titularidad privada, y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía con el código 071-C-017, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. El Museo Automovilístico se ubica en la Avenida Sor Teresa Prat, núm. 15, en Málaga, teniendo como sede la antigua fábrica de tabacos. Se trata de un inmueble de titularidad municipal, cedido para su uso por el Ayuntamiento y rehabilitado y equipado para su función museística.

Tercero. Los fondos fundacionales, sin perjuicio del derecho de propiedad o de otros derechos que puedan corresponder a terceros en relación a los mismos, están constituidos fundamentalmente por automóviles de época de titularidad privada.

Cuarto. Los fondos museísticos que integren el Museo Automovilístico tendrán la consideración de bienes de catalogación general establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Quinto. En la percepción de derechos económicos por la visita pública deberá, en todo caso, aplicarse el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como garantizar acceso gratuito en los días y fechas establecidos en la legislación de museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo Automovilístico, cuya creación e inscripción se autoriza, así como la empresa MAGA, S.L., como titular del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y Colecciones Museográficas y su normativa de desarrollo, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. La inscripción en el Registro de Museos de Andalucía tendrá carácter provisional, según la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y

Colecciones Museográficas de Andalucía, según la cual el Registro de Museos de Andalucía mantendrá su funcionamiento hasta que se constituya efectivamente el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

Octavo. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 29 de marzo de 2011, por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Medina Sidonia (Cádiz) y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Medina Sidonia solicitó en diciembre de 2009 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Arqueológico de Medina Sidonia, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz.

Examinada la documentación presentada por el interesado y tras visita de inspección de los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz a las instalaciones para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, la Comisión Andaluza de Museos emitió en su reunión de 8 de abril de 2010 informe desfavorable. Finalmente, en la reunión de 16 de marzo de 2011, y una vez subsanadas las deficiencias señaladas, la Comisión Andaluza de Museos procede a dictaminar la autorización del Museo Arqueológico de Medina Sidonia y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de museos y colecciones museográficas de Andalucía, y del artículo 8 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Medina Sidonia (Cádiz), de titularidad pública, y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía con el código 070-B-053, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. El Museo Arqueológico de Medina Sidonia se ubica en la calle Ortega, núms. 10 y 12, en Medina Sidonia, teniendo como sede un edificio de nueva construcción, adecuadamente equipado para su uso museístico.

Tercero. Los fondos fundacionales, sin perjuicio del derecho de propiedad o de otros derechos que puedan corresponder a terceros en relación a los mismos, están constituidos por bienes de carácter arqueológico.

Cuarto. Los fondos museísticos que integren el Museo Arqueológico de Medina Sidonia tendrán la consideración de bienes de catalogación general establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Quinto. En la percepción de derechos económicos por la visita pública deberá, en todo caso, aplicarse el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como garantizar acceso gratuito en los días y fechas establecidos en la legislación de museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo Arqueológico de Medina Sidonia, cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Ayuntamiento de Medina Sidonia como titular del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y Colecciones Museográficas y su normativa de desarrollo, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. La inscripción en el Registro de Museos de Andalucía tendrá carácter provisional, según la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, según la cual el Registro de Museos de Andalucía mantendrá su funcionamiento hasta que se constituya efectivamente el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

Octavo. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 1 de julio de 2011, de ejecución a la sociedad mercantil TRAGSA para la realización de obras de ordenación y conservación, así como las de ejecución de infraestructuras del recinto del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera (Málaga).

La Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) fue creada por Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que

se autorizó la constitución de la Empresa de Transformación Agraria. El régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales está regulado por la Disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo una sociedad mercantil de capital íntegramente público.

A su vez, el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las Consejerías y sus Agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyo capital o cuya aportación constitutiva, respectivamente, sea en su totalidad de titularidad pública, la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, y dichas sociedades y fundaciones realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía. Asimismo establece que las sociedades tendrán la consideración de medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía a los efectos de ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios que se les encomienden, y que la encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional trigésima, apartado 4.º, establece que las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones: La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se asignan a la Dirección General de Bienes Culturales, entre otras funciones, la conservación, y restauración del Patrimonio Histórico Andaluz, del que forma parte el yacimiento de los Dólmenes de Antequera cuyo ámbito arqueológico fue declarado Zona Arqueológica por el Gobierno andaluz mediante el Decreto 25/2009, de 27 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 33, de 18 de febrero). Junto con las construcciones megalíticas de Menga, Viera y Romeral, ya reconocidas como Monumentos Histórico-Artísticos a principios del siglo XX, y con el mencionado Decreto, dotados de mayor protección.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 280/2010, de 27 de abril (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92, de 13 de mayo), creó el Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera como servicio administrativo con gestión diferenciada. Este nuevo organismo, adscrito a la Consejería de Cultura, contribuye a mejorar la organización e impulsar la difusión de uno de los principales yacimientos megalíticos de Europa. Son funciones del Conjunto, entre otras, las de custodiar, proteger y administrar la zona arqueológica; promover su divulgación; redactar las directrices de actuación; proponer programas anuales y medidas cautelares de conservación; garantizar y ordenar el acceso de los visitantes; facilitar los trabajos de investigación, y desarrollar programas de cooperación con otras instituciones.

El Conjunto Arqueológico ocupa una extensión de 219.802 metros cuadrados, a la que se añade un entorno protegido de 1,29 millones de metros cuadrados. La necrópolis se ubica en una pequeña elevación sobre una vega, muy próxima a la ciudad de Antequera.